RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/635/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Boca del Río, Veracruz a ocho de junio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00430818, requiriendo lo siguiente:

...

REQUIERO ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACION DE MANERA VERAZ, CLARA Y CONCISA REFERENTE AL AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ:

¿QUIEN ES EL TITULAR DEL AREA DE EDUCACION EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ? FAVOR DE INDICAR NOMBRE, AL 8 DE FEBRERO DE 2018, PERFIL ACADEMICO, EXPERIENCIA EN EL AREA, HORARIO DE LABORES Y PERCEPCIONES SALARIALES.

¿QUIEN ES EL TITULAR DEL AREA DE ECOLOGIA EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ? FAVOR DE INDICAR NOMBRE, EDAD AL 8 DE FEBRERO DE 2018, PERFIL ACADEMICO, EXPERIENCIA EN EL AREA, HORARIO DE LABORES Y PERCEPCIONES SALARIALES.

¿QUIEN ES EL TITULAR DEL AREA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ? FAVOR DE INDICAR NOMBRE, EDAD AL 8 DE FEBRERO DE 2018, PERFIL ACADEMICO, EXPERIENCIA EN EL AREA, HORARIO DE LABORES Y PERCEPCIONES SALARIALES.

¿QUIEN ES EL TITULAR DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ? FAVOR DE INDICAR NOMBRE, EDAD

AL 8 DE FEBRERO DE 2018, PERFIL ACADEMICO, EXPERIENCIA EN EL AREA, HORARIO DE LABORES Y PERCEPCIONES SALARIALES.

¿QUIEN ES EL TITULAR DEL AREA DE PROTECCION CIVIL EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ? FAVOR DE INDICAR NOMBRE, EDAD AL 8 DE FEBRERO DE 2018, PERFIL ACADEMICO, EXPERIENCIA EN EL AREA, HORARIO DE LABORES Y PERCEPCIONES SALARIALES.

¿QUIEN ES EL TITULAR DEL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ? FAVOR DE INDICAR NOMBRE, EDAD AL 8 DE FEBRERO DE 2018, PERFIL ACADEMICO, EXPERIENCIA EN EL AREA Y PERCEPCIONES SALARIALES.

¿EL COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, SOLICITADOS EN LA CARRERA POLICIAL Y DE PROFESIONALIZACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 73 SEPTIES DECIES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE?

¿CON CUANTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA SE CUENTA EN EL AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, CUANTOS POLICIAS?

¿CUÁNTO GANA UN POLICIA DE PLATON SANCHEZ?

¿QUIEN ES EL CRONISTA EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ? FAVOR DE INDICAR NOMBRE, EDAD AL 8 DE FEBRERO DE 2018, PERFIL ACADEMICO, EXPERIENCIA EN EL AREA, HORARIO DE LABORES Y PERCEPCIONES SALARIALES.

¿QUIEN ES EL TITULAR DEL AREA DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ? FAVOR DE INDICAR NOMBRE, EDAD AL 8 DE FEBRERO DE 2018, PERFIL ACADEMICO, EXPERIENCIA EN EL AREA, HORARIO DE LABORES Y PERCEPCIONES SALARIALES.

¿QUIEN ES EL TITULAR DEL AREA DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ? FAVOR DE INDICAR NOMBRE, EDAD AL 8 DE FEBRERO DE 2018, PERFIL ACADEMICO, EXPERIENCIA EN EL AREA, HORARIO DE LABORES Y PERCEPCIONES SALARIALES.

¿QUIEN ES EL TITULAR DEL AREA DE FOMENTO AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ? FAVOR DE INDICAR NOMBRE, EDAD AL 8 DE FEBRERO DE 2018, PERFIL ACADEMICO, EXPERIENCIA EN EL AREA, HORARIO DE LABORES Y PERCEPCIONES SALARIALES.

¿QUIEN ES EL TITULAR DEL AREA DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ? FAVOR DE INDICAR NOMBRE, EDAD AL 8 DE FEBRERO DE 2018, PERFIL ACADEMICO, EXPERIENCIA EN EL AREA, HORARIO DE LABORES Y PERCEPCIONES SALARIALES.

AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCION BRINDADA....

II. El veintisiete de febrero siguiente, el sujeto obligado notificó, a través del sistema Infomex- Veracruz, la siguiente respuesta terminal a la solicitud de información:

...

Se describe la información solicitada sobre los titulares de las diferentes áreas que conforma el H. Ayuntamiento.

...

Adjuntando el archivo denominado "solventacion 00430818.pdf".

III. Inconforme con lo anterior, el veintiocho de febrero del año en curso, el solicitante interpuso el recurso de revisión por medio del sistema Infomex-Veracruz.

IV. El mismo veintiocho de febrero, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El dos de abril de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que hubieran atendido el requerimiento realizado.

VI. Tomando en consideración que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede, el doce de abril de dos mil dieciocho, se acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VII. Toda vez que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el cinco de junio de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la

información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de

transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer:

1. Nombre, perfil académico, experiencia en el área, horario de labores y sueldo del Titular del área de Educación.

2. Nombre, edad, perfil académico, experiencia en el área, horario de labores y sueldo del Titular del área de Ecología.

3. Nombre, edad, perfil académico, experiencia en el área, horario de labores y sueldo del Titular de Desarrollo Social.

4. Nombre, edad, perfil académico, experiencia en el área, horario de labores y sueldo del Titular del área de Recursos Humanos.

5. Nombre, edad, perfil académico, experiencia en el área, horario de labores y sueldo del Titular del área de Protección Civil.

6. Nombre, edad, perfil académico, experiencia en el área, horario de labores y sueldo del Titular del área de Seguridad Pública.

7. Nombre, edad, perfil académico, experiencia en el área, horario de labores y sueldo del Titular del área de Cronista Municipal.

8. Nombre, edad, perfil académico, experiencia en el área, horario de labores y sueldo del Titular del área de Derechos Humanos.

9. Nombre, edad, perfil académico, experiencia en el área, horario de labores y sueldo del Titular del área de Fomento Agropecuario.

10. Nombre, edad, perfil académico, experiencia en el área, horario de labores y sueldo del Titular del área de Salud.

11. Manifestar si el Comandante de la Policía Municipal cuenta con la certificación a la que se refiere el artículo 73 septies decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

12. Número de elementos de seguridad pública y de policías.

13. Sueldo de los policías.

Ante la respuesta notificada, el particular manifestó diversos agravios, sin embargo, éstos se refieren a la respuesta de un folio distinto al identificado con el número 00430818, siendo el único relacionado con la temática de la presente solicitud, el siguiente:

> ...
>
> RESPECTO AL SEÑALAMIENTO DEL PUNTO NUM [sic] 7 DONDE SE CUESTIONA ¿EL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, SOLICITADOS EN LA CARRERA POLICIAL Y DE PROFESIONALIZACIÓN , TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 73 SEPTIES DECIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE? ME INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE [sic] SU CERTIFICACIÓN.
>
> ENTONCE OBSERVO QUE EL COMANDANTE DE LA POLICIA [sic] MUNICIPAL , FUE DESIGNADO ILEGALMENTE DEBIDO A QUE AL 27 DE FEBRERO AUN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 73 SEPTIES DECIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNCIPIO LIBRE , ¿ES CORRECTA MI PERCEPCION [sic]?

...

Agravio que este Institutito considera fundado, como a continuación se señala:

Debe precisarse que la información solicitada constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VII, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado puede obrar en los archivos del sujeto obligado, ello es así atendiendo a lo normado en los arábigos 35 fracciones V, XII y XLI, 73 septies decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
>
> ...
>
> V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;
>
> ...
>
> XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;
>
> ...
>
> XLI. Tomar la protesta de ley al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al titular del órgano de control interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal.
>
> ...
>
> XLVII. Nombrar al cronista municipal quien deberá llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el estado; y
>
> Artículo 73 septies decies.- El Jefe o Comandante de la Policía Municipal, quien será nombrado conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera Policial y de profesionalización.

De igual modo, como se precisó con anterioridad, parte de lo requerido reviste el carácter de obligaciones de transparencia conforme a la Ley 875 de la materia, como se muestra enseguida:

> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
>
> ...
>
> VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;
>
> …
>
> XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;
>
> …

No pasa desapercibido para este Instituto que el ciudadano requirió la edad de diversos servidores públicos del Ayuntamiento, dato que, por regla general, es considerado confidencial en términos del numeral 72 de la Ley 875 de Transparencia, así como del numeral 3 fracción X de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el sujeto obligado únicamente está compelido a otorgarlo en aquellos casos en donde la normatividad que rige su actuación especifique una edad como requisito que debe cumplir un trabajador a efecto de ostentar un cargo público, en cuyo caso, el ente obligado

deberá precisarse la fuente en la que se encuentra plasmado dicho requisito.

Respecto de los perfiles solicitados, si bien este Instituto ha definido que por "perfil" se deberá entender como el perfil de puesto o perfil ocupacional como el procedimiento de selección de los requisitos requeridos para el cumplimiento de las tareas de un empleado o servidor público dentro de una institución; como pueden ser la experiencia, grado de estudios, funciones del puesto y conocimientos, así como las capacidades y características de personalidad requeridas; considerándose los perfiles como la base para la elaboración de manuales de operación y procedimientos que permiten normar las actividades de los citados funcionarios, lo cierto es que en el caso concreto la pretensión del ciudadano se limitó al aspecto académico de los empleados enlistados en la solicitud de información, es decir, al último nivel académico con el que se ostentan.

Por cuanto a la certificación del Comandante de la Policía Municipal, la cual se encuentra establecida en el artículo 73 septies decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, debe decirse que los exámenes de control y confianza emitidos por el Centro de Evaluación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y por tanto, no los practica el ente obligado, sino el Centro Estatal de Evaluación y Confianza, no obstante, los expedientes de los exámenes son confidenciales conforme con lo que establecen los artículos 198, 200, fracciones I, VI y VII y X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32. 33, 34, 38 y 39 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, el ciudadano únicamente requirió la manifestación del sujeto obligado en el sentido de conocer si el servidor público cuenta o no con la certificación referida.

De ahí que este órgano colegiado estime que el dato peticionado respecto del Comandante municipal es público y susceptible de ser proporcionado al solicitante, ello en virtud de que contar con la citada certificación es un requisito para el ingreso y permanencia de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, como lo establecen los artículos 88, fracción IV, 89, 99 y 100, fracciones I, III y V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, además del artículo 73 septies decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Además, es un hecho notorio, lo resuelto por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el

expediente RDA/4093/2013[1], presentado ante la Procuraduría General de la República, en el que por una parte confirmó la clasificación de reserva de los expedientes de evaluación de los altos mandos policiales en las entidades federativas y el distrito federal, sin embargo, respecto de los resultados de los exámenes, ordenó entregar la información, bajo el argumento siguiente:

> En este sentido, la publicidad **del resultado de aprobado y no aprobado, en relación con los servidores públicos evaluados, da cuenta de la idoneidad de éstos para ocupar los puestos correspondientes dentro del sistema de seguridad pública de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tal y como se desprende de la normatividad aplicable.**
>
> Por lo tanto, respecto del resultado de aprobado y no aprobado de las personas evaluadas y su resultado, que conlleva consecuencias legales de ser o no removido del cargo, **contribuiría a transparentar la gestión pública**, en virtud de que se estaría dando a conocer la idoneidad de los servidores públicos que ocuparon los puestos, así como su desempeño; por lo que dicha información permite estar en posibilidad de evaluar la actuación de los mismos, con lo cual se estaría dando cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
>
> Robustece lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:
>
> **Registro No.** 170998
> **Localización:**
> Novena Época
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> XXVI, Octubre de 2007
>
> Tesis: I.8o.A.131 A
> Tesis Aislada
> Materia(s): Administrativa
>
> **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.**
> De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3**. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información;** mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1**. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y** 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

Así las cosas, el Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos, consideró que los resultados de los exámenes de evaluación son públicos dado que dan cuenta de la idoneidad del servidor público para ocupar determinado puesto, ya que de lo contrario, aquellos funcionarios que no cumplan con los requisitos de

[1] file:///C:/Users/Usuario/Downloads/RDA%204093.pdf

permanencia en los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño de competencias profesionales, dejarán de prestar sus servicios.

Atendiendo a la naturaleza pública de la información, durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien manifestó lo siguiente:

...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/094/2018
EXP.: ÚNICO.

En atención al oficio de número 0019 del departamento de Recursos Humanos, me permito darle solvatación en tiempo y forma a su solicitud, informando lo siguiente:

1.- Educación.- Héctor Eugenio García Perusquia, Licenciado en Educación Primarias, 21 años de experiencia, labora en un horario de 9:00 a 16:00 hrs, de lunes a viernes, con un salario de $ 5 000.00 pesos (cinco mil pesos 00/100 MN) quincenales netos.

2.- No se cuenta con Titula en el área de ecología, mas sin embargo la comisión está a cargo de la segunda regiduría.

3.- Director de Desarrollo Social: Eduardo Arguelles Torres, Técnico Agropecuario, labora en un horario de 9:00 a 16:00 hrs. De lunes a viernes. Con un salario de $ 6 000.00 pesos (seis mil pesos 00/100 MN) quincenales netos)

4.- Recursos Humanos: Salvador Nava del Ángel, Licenciado en pedagogía labora en un horario de 8:00 a 15:00 hrs. De lunes a viernes, salario de $ 5 000.00 pesos (cinco mil pesos 00/100 MN) quincenales netos

5.- Protección Civil: Raymundo López Vera, contador Público, labora en un horario de 9:00 a 16:00 hrs. En oficina y las 24 horas del día al servicio de la ciudadanía platonence, con un salario de $ 4 000.00 pesos (cuatro mil pesos 00/100MN) quincenales netos.

6.- Seguridad Publica: Julio Hernández Campos, cabo de infantería, experiencia alta en la ciudad en la ciudad de México DF, en el batallón de tropas de asalto del cuerpo de guardias presidenciales, con un salario de $ 7 000.00 pesos (siete mil pesos 00/100 MN) netos quincenales.

7.- ¿El Comándate de la policía municipal cuenta con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización, tal como lo establece el artículo 73 septies decies de la ley orgánica del municipio libre? Le informo que se encuentra en trámite su certificación.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/094/2018
EXP.: ÚNICO.

8.- ¿Con cuántos elementos de seguridad pública se cuenta en el ayuntamiento de Platón Sánchez, cuantos policías? Se cuenta 16 elementos de seguridad pública.

9.- ¿Cuánto gana un policía de Platón Sánchez? Percibe un salario de $ 3250.00 pesos (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) netos quincenales.

10.- Cronista: Prof. Hermenegildo Azuara Cruz, horario de labores de 9:00 a 16:00 hrs. De lunes a viernes, con un salario de $ 1 800.00 pesos (mil ochocientos pesos 00/100MN) netos quincenales.

11.- Derecho Humanos: No se cuenta con titular en el área de derechos humanos, mas sin embargo la comisión está a cargo de la segunda regiduría.

12.- Fomento Agropecuario: Juan Flores Arguelles, Médico veterinario zootecnista, horario de labores de 9:00 a 16:00 hrs de lunes a viernes, con un salario de $ 2 500.00 pesos (dos mil quinientos pesos 00/100MN) netos quincenales.

13.- Salud: Ventura López Sánchez, Contador privado, experiencia en el área 11 años, labora de 9:00 a 16:00 hrs. De lunes a viernes, con un salario de $ 4 000.00 pesos (cuatro mil pesos 00/100MN) quincenales netos.

Respecto a las edades de los servidores públicos, esta información de considera un dato personal de acuerdo al artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de Veracruz, se considera información confidencial en base a el precepto 72 de la Ley 875 con base en el mismo y en el artículo 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales, solo se podrá tener acceso a ella con el consentimiento expreso de su titular.

No teniendo más asuntos que tratar y reafirmando mi compromiso con la trasparencia y rendición queda a sus órdenes,

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMÍREZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Del análisis de la respuesta notificada se concluye que existió incumplimiento a cargo de la Titular de la Unidad de Transparencia con respecto a las obligaciones que le impone la Ley 875 de la materia, lo anterior es así toda vez que no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las áreas competentes para resguardarla y/o generarla.

A mayor abundamiento, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indica:

> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> V. Aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la Ley y el Instituto en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
>
> VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso,

> rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
>
> VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten, y en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
>
> IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
>
> X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;
>
> ...
>
> XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

De las normas transcritas con antelación, se desprende con claridad que las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior significa que la Titular de la Unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta per se a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar contestación con base en la información que le proporcione el área o las áreas que, por sus atribuciones, generen, resguarden o sean competentes para pronunciarse sobre la información requerida.

Así, se estima que la Titular de la Unidad de Transparencia debió acompañar su respuesta con la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información a las áreas que, por sus atribuciones, son competentes para emitir un pronunciamiento sobre lo peticionado así como las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio 8/20152, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

> por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

De ahí que, toda vez que la respuesta notificada por el ente obligado no fue emitida por el área idónea para pronunciarse sobre lo peticionado, ésta no satisface la pretensión del recurrente.

Por lo anterior, se insta a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado para que, en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de sus funciones y remita los soportes documentales emitidos por las áreas que, por sus atribuciones, son competentes para pronunciarse sobre la información requerida, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

No obstante, toda vez que el particular no manifestó su consentimiento expreso con la respuesta emitida, en aras de maximizar el derecho del ciudadano, y a efecto de determinar si lo proporcionado corresponde con lo peticionado, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de inspección al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) sitio en http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/, y una vez llenados los campos correspondientes, procedió a inspeccionar el contenido de las fracciones siguientes:

Fracción VII "Directorio", del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, observándose el nombre de los titulares de los distintos cargos referidos en la solicitud de información, sin embargo, no se pudo obtener lo tocante a las áreas de "Ecología" y "Derechos Humanos" por lo que se inspeccionó la la fracción II "Estructura Orgánica", advirtiéndose que éstas no existen en la estructura del Ayuntamiento, las capturas de pantalla obtenidas se insertan enseguida:

1. Ayuntamiento de Platón Sánchez
Ley *:
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Periodo *:
Información 2015-2017
Información 2018
Artículo *:
Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
Formato *:
VII - Directorio
Filtros para Búsqueda
Realizar Consulta
Descargar
Descargar
1- 35
Se encontraron 35 registros.
Detalle
Sujeto Obligado
Ejercicio
Fecha de Inicio Del...
Fecha de Término De...
Clave O Nivel Del P...
Denominación Del Ca...
Nombre Del Servidor...
Ayuntamiento de Plat...
2018
01/01/2018
31/03/2018
DIRECCION GENERAL DE...
ENCARGADA DE DIRECCI...
THELMA CECILIA
Se encontraron 35 registros.
Artículo *:
Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
Formato *:
II a - Estructura Orgánica_Estructura Orgánica
Filtros para Búsqueda
Realizar Consulta
Descargar
Descargar
1- 34
Se encontraron 34 registros.
Detalle
Sujeto Obligado
Ejercicio
Fecha de Inicio Del...
Fecha de Término De...
Denominación Del Ár...
Denominación Del Pu...
Denominación Del Ca...
Ayuntamiento de Plat...
2018
01/01/2018
31/03/2018
DIRECCION DEL IMMP
DIRECTORA GENERAL
ENCARGADA DE LA DIRE...
Ayuntamiento de Plat...
2018
01/01/2018
31/03/2018
SECRETARIA DEL IMMP
SECRETARIA DEL IMMP
SECRETARIA DEL IMMP
Ayuntamiento de Plat...
2018
01/01/2018
31/03/2018
PSICOLOGA DEL IMMP
PSICOLOGA DEL IMMP
PSICOLOGA DEL IMMP
Ayuntamiento de Plat...
2018
01/01/2018
31/03/2018
CONTADOR DEL IMMP
CONTADOR DEL IMMP
CONTADOR DEL IMMP
Ayuntamiento de Plat...
2018
01/01/2018
30/03/2018
Presidencia
Presidente Municipal
Presidente Municipal
Ayuntamiento de Plat...
2018
01/01/2018
30/03/2018
Sindicatura
Síndico Unico
Síndico Unico

Y si bien tampoco se observó el nombre del Cronista Municipal, sus funciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que el sujeto obligado está compelido a generar la información correspondiente a ese cargo.

De igual modo, respecto del contenido de la fracción XVII "Información Curricular y Sanciones Administrativas" se obtuvo el nivel máximo de estudios comprobable de los servidores públicos cuestionados (a excepción de las áreas de Ecología, Recursos Humanos y Cronista Municipal), así como su experiencia laboral, como se observa enseguida:

Periodo: Mes/año de	Periodo: Mes/año de	Denominación de La Institución O Empresa	Cargo O Puesto Desempeñado
01/01/2011	31/12/2013	Municipio de platón sánchez	Presidenta del DIF Municipal
01/01/2011	31/12/2013	Municipio de platón sánchez	Presidente Municipal
01/01/2000	31/12/2017	Comerciante	Comerciante
01/01/2010	31/12/2016	Encargada de oficina ABA Telecomunicaciones Platón.	Encargada de oficina ABA Telecomunicaci Platón.
01/01/2012	31/12/2013	Municipio de Platón Sánchez	Auxiliar de contraloria
01/03/2016	01/12/2017	H. de Xalapa Veracruz	Analista Sigmaver
01/01/2016	31/12/2017	Municipio de platón sánchez	Titular de la unidad de transparencia
01/01/2014	31/12/2017	Municipio de Tantoyuca	Asesor Juridico
01/01/2005	31/01/2017	Municipio de platón sánchez	Oficial encargado del Registron civil

Así, de la información obtenida en el SIPOT, respecto de la petición del ciudadano, se obtuvo lo siguiente:

Nombre	Cargo	Perfil Académico
Héctor Eugenio García Perusquía	Subdirector de Educación	Licenciatura en educación primaria
Eduardo Arguelles Torres	Director de Desarrollo Social	Bachillerato
Salvador Nava del Ángel	Subdirector de Recursos Humanos	Licenciatura en pedagogía
Raymundo López Vera	Subdirector de Protección Civil	Bachillerato
Julio Hernández Campos	Subdirector de Seguridad Pública	Secundaria
Juan Flores Arguelles	Subdirector de Fomento Agropecuario	Ingeniero Agrónomo
Ventura López Sánchez	Subdirector de Salud	Carrera técnica en contaduría privada

Es de precisar que si bien los nombres del personal adscrito a Subdirección de Seguridad Pública Municipal pueden revestir el carácter de reservados por considerar que su divulgación actualiza la causal contenida en el artículo 68 fracción I del artículo 15 de la Ley 875, lo cierto es que esto no aplica para el Titular de dicha área, pues al ostentar un cargo directivo, la divulgación de ese dato constituye una obligación de transparencia conforme a las fracciones VII y VIII del arábigo citado.

Por otra parte, de la inspección a la fracción VIII "Remuneración bruta y neta de los servidores públicos" del SIPOT, el comisionado ponente observó lo correspondiente a los sueldos y salarios de los servidores públicos enlistados en la tabla antes inserta, documentación que satisface esa parte de la pretensión del ciudadano, como se muestra enseguida:

J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Monto de La Remuneración Bruta, de	Tipo de Moneda de La Remuneración	Monto de La Remune	Tipo de Moneda de La Remuneración	Percepciones Adicionales en Dinero, Monto	Percepciones Adicionales en Especie Y su
Presidencia	Elvira	Cruz	Hunter	Femenino	43384.8	Pesos Mexicanos	34000	Pesos Mexicanos	Tabla_438987	Tabla_438974
Sindicatura	Francisco Javier	Azuara	Azuara	Masculino	32828.64	Pesos Mexicanos	26900	Pesos Mexicanos	Tabla_438987	Tabla_438974
Secretaria H. Ayuntamiento	Zoila Flor	Montiel	Alvino	Femenino	18117.56	Pesos Mexicanos	15524	Pesos Mexicanos	Tabla_438987	Tabla_438974
Regiduria	Dionicio	Hernandez	Vicente	Masculino	30294.64	Pesos Mexicanos	24962	Pesos Mexicanos	Tabla_438987	Tabla_438974
Regiduria	Mireya	Cruz	Rosas	Femenino	30294.64	Pesos Mexicanos	24962	Pesos Mexicanos	Tabla_438987	Tabla_438974

	Denomin	Monto Bruto de	Monto Neto de	Tipo de Moneda de Las Percepciones	Periodicida
5896982	Sueldo	21692.4	17000	Pesos Mexicanos	Quincenal
5896983	Sueldo	16414.32	13450	Pesos Mexicanos	Quincenal
5896984	Sueldo	9058.78	7762	Pesos Mexicanos	Quincenal
5896985	Sueldo	15147.32	12481	Pesos Mexicanos	Quincenal
5896986	Sueldo	15147.32	12481	Pesos Mexicanos	Quincenal
5896987	Sueldo	9997.23	8500	Pesos Mexicanos	Quincenal
5896988	Sueldo	4367.84	3000	Pesos Mexicanos	Quincenal
5896989	Sueldo	6818.19	6000	Pesos Mexicanos	Quincenal

	Descripción de Las	Periodicidad de Las Percepciones Adicionales en Especie
5906607	ninguno	ninguno
5906608	ninguno	ninguno
5906609	ninguno	ninguno
5906610	ninguno	ninguno

	Denomina	Monto Bruto de	Monto Neto de Los	Tipo de Moneda de Los	Periodicidad de Los Ingresos
5906607	nomina	5562.36	5000	pesos	quincenal
5906608	nomina	3791.07	3500	pesos	quincenal
5906609	nomina	3791.07	3500	pesos	quincenal
5906610	nomina	2000	2000	pesos	quincenal

De igual modo, se inspeccionó el contenido del portal de transparencia del sujeto obligado, sitio en https://www.platonsanchezgob.mx/, encontrando identidad con la información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia:

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[3]

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Ahora bien, respecto del número de policías y elementos de seguridad pública con los que cuenta el Ayuntamiento, dicha información podría actualizar la causal de reserva contenida en el artículo 68, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, a saber:

> Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:
>
> I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
>
> ...

Derivado de lo anterior, resulta necesario que el sujeto obligado emita pronunciamiento a través de su Comité de Transparencia, a efecto de que dicho órgano determine si el posible daño que ocasionaría el dar a conocer la información peticionada es mayor al beneficio de publicarla, y en el supuesto de que el Comité resuelva que es procedente realizar una reserva de la documentación, así deberá justificarlo al exponer los argumentos y razones que lo llevaron a tomar dicha determinación, ello en términos de los numerales 55, 58, 59, 60, 61, 63 y 64 de la Ley 875 de Transparencia.

En consecuencia de lo expuesto, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **revocar** la respuesta notificada por el ente público, y ordenarle emita una nueva en los siguientes términos:

- Deberá pronunciarse, a través del servidor público que por sus atribuciones sea competente para generar y/o resguardar la información, respecto del horario de labores de los titulares de las áreas referidas en la solicitud del particular (Con excepción de Ecología y Derechos Humanos), documentación que podrá ser puesta a disposición del ciudadano señalando el volumen, costos de reproducción y lugar en donde se dará acceso al ciudadano.

- Deberá proporcionar, a través del servidor público competente, y en formato digital, lo correspondiente al nombre, percepciones salariales y perfil académico del Cronista municipal ello en términos del artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia.

- A efecto de cumplir la solicitud del particular, tendrá que remitir, a través del servidor competente, las percepciones correspondientes al puesto de policía del Ayuntamiento, ello sin el nombre ni número de elementos que ostentan dicho cargo.

- Únicamente en el supuesto de que alguno de los cargos mencionados en la solicitud requieran que su titular cuenten con una edad determinada como requisito para ostentar el cargo, ésta deberá ser proporcionada al ciudadano, de lo contrario, así deberá manifestarlo el sujeto obligado a través del servidor con atribuciones suficientes.

- Deberá emitir manifestación, a través del servidor público competente, respecto de si el Comandante Municipal cuenta con la certificación a la que se refiere el artículo 73 septies decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- Deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia la publicidad o reserva del dato correspondiente al número de policías y elementos de seguridad pública en el Ayuntamiento, en el supuesto de que se determine que éstos actualizan la causal contenida en la fracción I del numeral 68 de la Ley 875 de transparencia, así deberá justificarlo remitiendo el acuerdo de reserva respectivo; por el contrario, si se arriba a la conclusión de que la información no pone en peligro la vida, seguridad o salud de una persona, deberá

proporcionar lo peticionado a través del servidor público competente.

- Deberá actualizar lo correspondiente a la fracciones VII y VIII del artículo 15 de la Ley, tanto en el Sistema de Portales de Transparencia como en la página del sujeto obligado, agregando lo tocante al Cronista Municipal y atendiendo a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia (por cuanto a la información de la fracción VII), así como a los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (por cuanto a la información de la fracción VIII).

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se revocan las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos